

JURADO PROVINCIAL DE MONTES

Señores:

PRESIDENTE: D. Daniel Regalado Amador
VICE. D. Ovidio Chamosa Sarandesa
VOCAL D. José Argiz Salgado
" D. Francisco Contreras Bratons
" D. Ignacio Garbayo Abaual
" D. José Manuel López Seoane
" D. Nemesio Barja Alvarez
" D. Juan Luis Castro Somaza
" D. Vicente Alonso Pérez
" D. Mario Rueda Torrejón
" D. Manuel García Escurado.- Alcalde
de Villarino de Conso
" D. Luis Guerra Alvarez.- Presidente
de la Hermandad Sindical de G. L.
" D. Baltasar Requejo.- Presidente de
la Junta vecinal.

En la Ciudad de Orense a once de Junio de mil novecientos setenta y cuatro.

Visto, en el día de la fecha, por el Jurado Provincial de Montes en Mano Común, el presente expediente de clasificación del monte denominado "MONTE DE PRADOALBAR"

tramitado a instancia de la Investigación Forestal del Estado, como perteneciente en régimen de comunidad germánica a los vecinos de Pradoalbar, del término de Villarino de Conso.

RESULTANDO: Que en los trabajos de investigación se ha elaborado una carpeta-ficha del monte objeto de este expediente, en ella se contiene: un croquis del monte, un minucioso estudio jurídico-administrativo de la propiedad comunal en Galicia, las referencias documentales e históricas del monte investigado, así como su posible referencia en el Catálogo, Inventario y Registro de la Propiedad; llegando a la con-

clusión de que la comunidad vecinal es la que está en la posesión real del monte, desde tiempo inmemorial, por haberlo poseído quieta, pacífica e ininterrumpidamente en concepto de dueños y que la intervención de de la Administración en tal monte ha sido mínima, pese a creer que estaba incluido en el Catálogo de Montes de Utilidad Pública, con el número 201. La Junta vecinal o comisión, generalmente presidida por el Alcalde Pedáneo, es la encargada de la gestión y defensa del monte frente a posibles usurpadores, y la encargada de repartir las cargas entre sus miembros.

RESULTANDO: Que en reunión del Jurado Provincial, celebrada en 25 de Junio de 1.971, se acordó iniciar los expedientes de clasificación de los montes del término Municipal de Villarino de Conso; por estar afectados por la construcción del Saltos de Las Portas, entre los que se encuentra el monte denominado "Monte de Pradoalbar, de los vecinos de Pradoalbar designado Instructor al Magistrado de la Audiencia Provincial



D. Félix Barros Novoa, Vicepresidente del Jurado, que al ser relevado del cargo, pasan las actuaciones al Magistrado que le sustituye en el Jurado, D. Ovidio Chamosa Sarandeses, el que después de aceptar el cargo inició la tramitación del presente expediente, y que para la constancia de ello se libró mandamiento al Registrador del Partido de Viana para la anotación preventiva, se hizo saber la iniciación del expediente al Ayuntamiento de Villarino de Conso, Organismos y Corporaciones interesadas, a la Junta vecinal y al público con la fijación de Edictos en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincial; también se acordó oír a la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos, sin que se hubiese formulado reclamación alguna, aun cuando el Ayuntamiento manifiesta que el monte está incluido dentro del monte "Sierra de Conso y agregados", número 201 del Catálogo.

RESULTANDO: Que en la tramitación del presente expediente se han cumplido los trámites y formalidades legales, que se establecen en la Ley de Montes en Mano Común de 27 de Julio de 1.968 y su Reglamento de 26 de Febrero de 1.970, así como las de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de Julio de 1.958.

VISTOS, además de los citados, los preceptos de general aplicación.

CONSIDERANDO: Que el Jurado Provincial de Montes en Mano Común tiene jurisdicción y competencia para conocer del presente expediente de clasificación, iniciado a instancia de la Investigación Forestal, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10 y 11 de la Ley citada de 27 de Julio de 1.968 y los artículos 10 y 18 de su Reglamento.

CONSIDERANDO: Que para determinar si un monte merece la clasificación de vecinal en mano común, es preciso la concurrencia de los dos elementos que señala el artículo 12 de la Ley especial antes citada, a saber: a) que su pertenencia esté atribuida a un núcleo o grupo vecinal en régimen de comunidad germanica o mano común y b) que tal grupo o comunidad vecinal no se halle constituida formalmente en Entidad municipal; pero como el primer de los elementos presupone una declaración de propiedad, la que exige la concurrencia de dos requisitos condicionantes: 1º título de dominio y 2º identificación de la finca, veamos si en el caso que nos ocupa se han cumplido los elementos y requisitos enumerados, y de cuanto hay actuado se evidencia que el monte denominado monte de Pradoalbar pertenece a la comunidad vecinal de Pradoalbar por haber sido poseído por esta comunidad pública, pacífica e ininterrumpidamente desde tiempo inmemorial; realizando los aprovechamientos propios del monte, tales como patoreo, leñas - esquilmos comunitariamente por los vecinos, sin fijación de cuotas, y si bien el Ayuntamiento de Villarino de Conso sostiene que el monte investigado está dentro del monte denominado "Sierra de Conso y Agregados", número 201 del Catálogo e inscrito en el Registro de la Propiedad, no es posible identificarlo con éste, en razón a su exigua cabida y a la imprecisión de sus linderos, y así lo ha apreciado el Sr. Registrador de la Propiedad de Viana al acordar suspender la anotación por no estar inscrito el monte; por otra parte, la propia Ley de Montes en Mano Común contempla este supuesto, en el número 2 del artículo 12, al



decir, que no será obstáculo para la clasificación del monte como Vecinal en Mano Común, la circunstancia formal de estar incluido en el Catálogo, Inventario o Registro Público, si ello no va aparejada de la posesión real y efectiva del monte, que en ninguna ocasión la ha tenido el Ayuntamiento de Villarino de Conso, por haberla ejercido desde tiempo inmemorial los vecinos y finalmente, se cumple también el requisito de la identificación entre el croquis que obra en el expediente y la realidad física del monte; y por todo lo expuesto,

El Jurado Provincial de Montes en Mano Común, en sesión celebrada en el día de la fecha, a la vista de los antecedentes y consideraciones expuestas, **A C U E R D A**: Clasificar el monte "DE PRADOALBAR" del término municipal de Villarino de Conso, cuya descripción es como sigue: linda, al Norte, Municipio de Chandreja (montes vecinales de Forcadas, Requejo y Zamorela; Este, montes de Castiñeira y S. Mamed; Oeste, montes del Invernadero de Papelera. Superficie: 1.847 Ha. como Monte Vecinal en Mano Común, perteneciente, en régimen de comunidad germánica, a los vecinos de Pradoalbar a todos los efectos previstos en la Ley de 27 de Julio de 1.968 y su Reglamento de 26 de Febrero de 1.970, y con sujeción a las consideraciones expuestas en esta resolución.

Notifíquese esta resolución al representante de la comunidad vecinal, al Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Villarino de Conso, al Sr. Ingeniero Jefe de I.C.O.N.A, de Orense, a los que se les advierta que contra la presente resolución puede ser interpuesto recurso Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses ante la Sala correspondiente de la Audiencia Territorial de La Coruña, previo el depósito en el plazo de un mes.

Así lo acuerdan y firman



Handwritten signatures of the members of the Provincial Jurisdiction of Mountains in Common Hand, Orense, and the Mayor of Villarino de Conso.

Prov.*	Munic.*	Comunidad Prop.*	N.º monte
OR	93	5	1

CLAVE DEL MONTE

• 3.- ESTADO FISICO

R.F.* Índice

3.1 SITUACION. ALTITUD. ACCESOS.

Este monte de PRADOALBAR está situado en torno al pueblo y sus fincas particulares formando "termino redondo". Ocupa la parte central del N. de este municipio de Villarino de Conso, formando el límite entre la Sierra de Queija y los Montes del Inventadero. Constituye la cuenca primaria del río Conso. Tiene pendientes bastantes fuertes en sus laderas y valles y algo más suaves en las cumbres, con altitudes comprendidas entre los 1.150 y 1.574 m.

Los únicos accesos a este monte son los caminos que llegan al pueblo y enlazan a éste a través de la Sierra con el municipio de Chandreja de Queija, enlazados ahora con las pistas de servicio del Salto de Las Portas, unidas a las carreteras que llegan a Villarino de Conso desde Viana del Bollo y La Gudiña.

3.2 SUPERFICIE.

1.847 Has., obtenidas mediante planimetría sobre 1/25.000.

CLAVE DEL MONTE

Prov.	Munic.	Comunidad Prop.	N.º monte
OR	93	5	11

3.3

LINDEROS.

N.- Término municipal de Chandreja de Queija
(montes vecinales de Forcadas, Requejo y Zamorela).

E.- Montes de Castiñeira y S. Mamed,

S.- Monte de S. Mamed.

O.- Montes del Invernadero, propiedad de Papelera Española S.A.

3.4

DESCRIPCION DEL PERIMETRO.

Empezando por el extremo N.O. en Marco, donde concurren con este monte los Montes del Invernadero y el término municipal de Chandreja de Queija, sigue la poligonal que forma la mojenera entre municipios hasta llegar por el E. a la cruz de la Peña de la Liebre, ya en el límite con monte de Castiñeira. Por el E. sube con este monte dividiendo aguas por el alto de Plogrela hasta Campo de Abroteais; aquí empieza a limitar con monte de S. Mamed, con el que baja en dirección S.O. por la Loma de Tabuico hasta el río Conco, cruza éste por Os Colados y también hacia el S.O. sube por el lombo das Devesas hasta el alto de Val de Cobo y de aquí de E.-O. a Campo de Garáña Diz, ya en la divisoria

Prov. ^o	Munic. ^o	Comunidad Prop. ^a	N. ^o monte
OR	93	5	1

CLAVE DEL MONTE

Ref. Índice

3.4

de aguas con los montes del Invernadero. Por el O. divide con estos montes propiedad de Papele-
ra Española S.A. por toda la cumbre que en di-
rección N.O. hace de divisoria de aguas entre
la Ribeira Grande y el Rio Conso, desde Campo de
García Diz por Cabeza das Pozas, Senzoa y Cabezo
de Verganciños hasta llegar por el N. a Marco,
donde se comenzó.

3.5 OBSERVACION SOBRE LIMITE CON FINCAS PARTICULARES

El límite de este monte con las fincas particu-
lares incluidas dentro de este "término redondo",
no puede ser muy preciso si se tiene en cuenta
que también existe parcelación en el mismo mon-
te. Se ha llegado con los límites de este hasta
donde existía seguridad o duda razonable de que
pudiera pertenecer al monte de referencia. En
caso de que llegase a ser calificado como veci-
nal en mano común, sería necesario deslinda par-
cial en tal colindancia con particulares.

